AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS

DEPENDENCIA	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO OCDI
RADICADO	OCDI XXXXX. IUS-IUC (Cuando corresponda)
INVESTIGADO	XXX
CARGO	XXX
ORIGEN	XXX
FECHA DE LA NOTICIA	XXX
FECHA HECHOS	XXX
ASUNTO	AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS. Artículos 221 Y 222 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021.

Barranquilla, DEIP,

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho en su condición de autoridad competente, a calificar el mérito que comporta la investigación disciplinaria radicada OCDI *XXXXXX* adelantada contra *XXXXXXXXXXXXXXXX*, identificado con la cédula de ciudadanía *XXXXXXX* de *XXXXXXXXX,* quien desempeña o desempeñaba el cargo de *XXXXXXXXXXXXX*, para la época de los hechos investigados, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021.

2. COMPETENCIA

La suscrita jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, es competente para adoptar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y el Artículo Tercero del Acuerdo 002 del 21 de enero de 2022, expedida por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, que le otorgó funciones de Instrucción en los procesos disciplinarios.

3. DE LA NOTICIA DISCIPLINARIA

Las presentes diligencias se inician en respuesta a la noticia disciplinaria allegada mediante XXX, el XXX de XXX presentada por XXXX, en su calidad de XXXX, en contra de funcionario de XXX, que se resume de la siguiente manera:

(Realizar un recuento de los hechos mencionados en la queja, en caso de ser cortos transcribirlos, de lo contrario, hacer referencia a los hechos más relevantes)

.

4. ANTECEDENTES PROCESALES

(…Relación de cada una de las actuaciones procesales relevantes …

1.Auto de apertura de Indagación Previa *si la hubo,* de fecha *XXXXXXXX* obrante a folios *XXXXXXXX*
2. Auto de apertura de Investigación Disciplinaria de fecha *XXXXXXXX* obrante a folios *XXXXXXXX*
3.Auto de decreto de pruebas de fecha *XXXXXXXX,* obrante a folios *XXXXX*
4. Recaudo Probatorio:
TESTIMONIALES
DOCUMENTALES
INSPECCIÓN
ACTAS
5. Auto de Cierre de la Investigación, y traslado para Alegatos Precalificatorios

5. IDENTIDAD DEL DISCIPLINADO

(Nombres y apellidos completos, número de documento de identificación, cargo y dependencia adscrita para la fecha los hechos). Calidad de servidor (a) público (a) demostrada con la documentación allegada por (dependencia que remitió la información).

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a evaluar la conducta del investigado en consideración a las pruebas que obran en el expediente:

En este sentido, contempla el Código General Disciplinario en el artículo 221:

"Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda"

A su vez, el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019 determina los elementos que deben observarse para proveer el pliego de cargos:

a) Demostración objetiva de la falta.
b) Prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado.

Por su parte, el artículo 26 ibidem, preceptúa:

LA FALTA DISCIPLINARIA. *"Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley "*

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, se puede establecer de manera provisional, que el señor (a) _____, presuntamente incurrió en la siguiente irregularidad de tipo disciplinario:

El señor _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ en su calidad de (cargo desempeñado para la época de los hechos) adscrito al _____ para la época de los hechos, presuntamente incurrió en falta disciplinaria cuando en el periodo comprendido entre (día, mes y año) al parecer _____ *(Circunstancias de tiempo, lugar y modo de la conducta objeto de reproche disciplinario, el modo corresponde a la adecuación que del verbo rector debe corresponder a la tipicidad de la conducta endilgada).*

7. DE LA TIPICIDAD DEL CARGO. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Conforme a lo descrito en el artículo 4º de la Ley 1952 de 2019 que a la letra dice:

"(…) Los destinatarios del este código solo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización. La preexistencia también se predica de las normas complementarias (…)"

De conformidad con el principio de legalidad, se tiene que con el comportamiento descrito en el acápite anterior, el señor _____presuntamente, vulneró _____.

8. **CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA FALTA Y DE LA CULPABILIDAD**:

Para efectos del presente pliego de cargos, la conducta reprochada se califica provisionalmente como *FALTA (GRAVÍSIMA / GRAVE / LEVE),* de conformidad con lo establecido en el Artículo _____Así mismo, la modalidad de la culpabilidad se califica de forma provisional a título de *(DOLO / CULPA GRAVÍSIMA / CULPA GRAVE)*

9. **CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO EN INSTRUCCIÓN**

Procede esta instancia de instrucción a determinar el mérito para proferir pliego de cargos conforme a lo requerido por el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, contra los funcionarios que resultaron identificados, con fundamento en los medios probatorios allegados y aportados dentro de la actuación. (Desarrollar cada uno de los ítems siguientes)

9.1. Identificación del autor de la falta y denominación del cargo desempeñado
9.2. Descripción y determinación de la conducta investigada. Hechos Disciplinariamente relevantes
9.3. Normas presuntamente violadas y el Concepto de la Violación.
9.4. Análisis de la ilicitud sustancial del comportamiento.
9.5. Análisis de la culpabilidad.
9.6. Análisis de las pruebas que fundamentan el, o los cargos formulados.
9.7. Análisis de la Ilicitud Sustancial
9.8. Análisis de la culpabilidad
9.9. Análisis de las pruebas que fundamentan los cargos formulados
9.10. Criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta
9.11. Análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.
9.12. Análisis de los argumentos presentados por la defensa
9.13. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta

9.14. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta

RESUELVE

PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS DISCIPLINARIOS en contra de _____ en su condición de _____para la época de los hechos objeto de la actuación, al haberse demostrada objetivamente la falta y advertirse la existencia de prueba que compromete la responsabilidad del disciplinado, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a *(Nombres y Apellidos completos)* en la forma establecida en el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019 -modificado por el artículo 39 de la Ley 2094 de 2021-. En la notificación, se deberá informar al disciplinable, lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, señalados en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

"ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. *La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del Auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la Autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del Auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales."

TERCERO: COMUNICAR por secretaria de este Despacho a los sujetos procesales que contra esta decisión no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019.

CUARTO: REMITIR, una vez cumplida la notificación a los sujetos procesales, y en atención con lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 225 de la Ley 1952 de 2019-modificado por el artículo 39 de la Ley 2094 de 2021 y a la competencia establecida mediante Acuerdo 002 de 2022, el expediente a la Secretaria General de la Corporación, para que prosiga con el conocimiento de la actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 A y s.s. de la Ley 1952 de 2019; ello de conformidad con la previsión legal consagrada en los artículos 12 y 263 del Código General Disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre del funcionario competente

JEFE DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO